

COLECCIÓN
DE TEXTOS SOBRE **Derechos
Humanos**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos

Alan Arias Marín

APROXIMACIONES TEÓRICAS AL DEBATE CONTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Alan Arias Marín



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

México, 2011

PRIMERA EDICIÓN:
diciembre, 2011

ISBN OBRA COMPLETA:
978-607-8211-26-5

ISBN:
978-607-8211-28-9

**D. R. © COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**
Periférico Sur núm. 3469,
esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

DISEÑO DE LA PORTADA:
Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Presentación.....	7
Preámbulo	9
I. El debate acerca de los derechos humanos	
en el siglo XXI	11
1. Los derechos humanos en el siglo XX	11
2. Las últimas décadas. Crisis entre práctica y teoría	13
3. Hacia una visión multidisciplinaria de los derechos humanos	15
4. Intervenciones humanitarias y derechos humanos	17
5. Terrorismo y la guerra al terrorismo: los derechos humanos en cuestión ...	19
6. El desafío multicultural	21
7. Nuevas condiciones, desarrollos, contradicciones y resistencias; ¿nueva agenda de derechos humanos?	22
8. El caso de México: aislamiento y atraso	26
9. Agenda de problemas. Los grandes desafíos: multiculturalismo y multidisciplinaria	27
II. Derechos humanos	
y multiculturalismo	32

1. Multiculturalidad y multiculturalismo	32
2. El desafío multicultural	33
3. Conflicto de valores, universalismo y pluralismo	36
4. La relación entre multiculturalismo y derechos humanos	40
III. Globalización y derechos humanos	44
1. Elementos de la globalización	44
2. Una periodización tentativa de la globalización y los derechos humanos	49
Bibliografía	54
Sitios en la internet	58

PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 6o., fracción IX, de su propia ley, tiene entre sus funciones la de “Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional”. Asimismo, el artículo 1o. constitucional dispone “la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

La Colección de Textos sobre Derechos Humanos, en paralelo a otras colecciones especializadas que se están incorporando a las publicaciones de la Comisión Nacional, tiene como propósito brindar al lector una gama de escritos cortos que lo introduzcan a diversos temas sobre derechos humanos, pero que por su trabajo de investigación también sean de utilidad para los estudiosos de la materia.

En esta ocasión se comienza con escritos introductorios, relevantes y actuales sobre derechos humanos, como son: el origen y la evolución histórica de los derechos humanos hasta la reforma constitucional de junio de 2011; la protección no jurisdiccional; el derecho internacional humanitario; el principio de legalidad; los derechos económicos, sociales y culturales en el derecho internacional; la desaparición forzada de personas; la prevención y sanción de la tortura; los derechos de los pueblos indígenas, y el debate contemporáneo en materia de derechos humanos.

No obstante, con las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación los días 6 y 10 de junio de 2011, en materia de amparo y de derechos humanos, respectivamente, se han dado cambios que, sin duda, tienen una importancia toral para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos. Las refor-

mas introducen y modifican diversos temas, que también se verán reflejados en la adecuación de la normativa; por mencionar algunos de ellos, se encuentran los que se refieren a la propia Comisión Nacional y a los demás Organismos de Protección de Derechos Humanos contemplados en el artículo 102, apartado B, de la Constitución.

La Comisión Nacional tiene, en esta materia, dos grandes retos: 1) la realización de material de difusión general, para el estudio de los temas, porque la gran mayoría de textos, con las reformas constitucionales mencionadas, ha perdido su vigencia, como por ejemplo, el cambio de “garantías individuales” a “derechos humanos”, y 2) el estudio de un gran número de temas sobre los que se puede reflexionar y profundizar. Por lo anterior, se pretende que la Colección que se presenta en esta ocasión funja como un medio de difusión y progresivamente se le incorporen nuevos textos que aborden temas y problemas de los derechos humanos, tanto para el público en general que tenga el interés de acercarse a los temas, como para los estudiosos de la materia que quieran acudir a textos actuales y vigentes.

La Comisión Nacional, atenta al cumplimiento de sus funciones y a las necesidades del país, contribuye con sus trabajos en la promoción y divulgación de los derechos humanos, con la publicación de temas relevantes con escritos manejables y accesibles para el lector.

Dr. Raúl Plascencia Villanueva
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

PREÁMBULO

El conjunto de artículos del presente fascículo intitulado *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos*, busca servir como material de consulta y estudio para los interesados en la problemática actual de los derechos humanos. Se trata de textos de estudio, a la manera de los folletos de temas selectos en alguna materia, en este caso sobre derechos humanos. Son ensayos contrapuestos que se refieren, sin embargo, a temas no sólo complementarios entre sí sino sistemáticamente articulados.

El debate contemporáneo de los derechos humanos no resulta comprensible en su sentido, ni explicable en sus problemáticas específicas, si la argumentación no asume la matriz material e intelectual del proceso de globalización, ni trabaja con las teorizaciones críticas que postulan la multidisciplinariedad inherente a los derechos humanos, no digamos si es indiferente a la interpelación del multiculturalismo.

Se abordan aquí cuestiones actuales relativas a los derechos humanos. Los textos analizan diversos aspectos de una temática común, y enfatizan explícitamente las determinaciones políticas y teóricas del contexto contemporáneo sobre los derechos humanos. El primer artículo (de carácter primordialmente descriptivo), a modo introductorio, refiere a su evolución reciente, los nuevos desafíos, la expansión de su conocimiento e influencia, así como a la necesidad de un nuevo abordaje multidisciplinario y la pertinencia de una relegitimación teórica y valorativa. El segundo texto atiende al desafío que el discurso multiculturalista plantea a los derechos humanos, el cuestionamiento a sus pretensiones de universalidad y validez trans-

cultural, toda vez su construcción en clave monocultural (occidental). El tercer ensayo establece líneas de comprensión y periodización del proceso de la globalización como matriz y contexto promotor e inductor de nuevas condiciones para el desarrollo teórico y práctico de los derechos humanos.

Los artículos no pretenden ser exhaustivos, más bien ensayan —con la finalidad de despertar la curiosidad de los interesados— a partir de las claves teóricas del discurso crítico y el planteamiento de los principales problemas que se han expuesto en la discusión internacional acerca de los derechos humanos; asimismo, buscan cuestionar críticamente (mostrar las paradojas) el entendimiento tradicional establecido y dominante (la *doxa*) en relación con la teoría y la práctica de esos derechos y su doctrina en la actualidad.

El abordaje temporalmente contrapuesto (no se apuesta al desarrollo de una línea cronológica rígida) deja grandes vacíos históricos e intocados autores filosóficamente decisivos, así como importantes problemas a dilucidar; espero llenar y complementar paulatinamente las problemáticas tanto históricas como propiamente conceptuales en trabajos sucesivos.

El autor

I. EL DEBATE ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XXI

1. Los derechos humanos en el siglo XXI

El proceso de globalización, con todo su dinamismo y complejidad, mismo que dura ya más de veinte años, tiene entre sus elementos distintivos en el plano cultural y político una intensa y persistente preocupación por los temas y la cultura de los derechos humanos.

Un elemento que ayuda a explicar tal coincidencia lo constituye el hecho de que el proceso de globalización ha sido catalizado e impulsado (acelerado) por un conjunto de procesos liberalizadores y de democratización (transiciones a la democracia) en diversas regiones del mundo. La denominada “tercera ola” democratizadora (Huntington), ocurrida en numerosos países de América Latina y África, a la cual contribuyó significativamente en extensión y profundidad el “desplome” del bloque de países del “socialismo real”.

Todo ello ha apuntalado la preponderancia de una perspectiva del *derecho de los derechos humanos* y de las diversas disciplinas jurídicas, no digamos del conjunto de las disciplinas sociales, “liberada” respecto de los límites territoriales de las naciones y sustraída, por tanto, al predominio sin contrapunto de las soberanías nacionales. Irrupción dinámica y necesaria de una correspondiente concepción multidisciplinaria de los derechos humanos y del consecuente debilitamiento de la hegemonía juricidista en la teoría y en la práctica de su defensa y su promoción.

Esa perspectiva transnacional ya era constitutiva de la Declaración de los Derechos del Hombre (1948), que consideraba en un plano de igualdad a todos los individuos “sin distinción alguna”, explicitando su negativa a

cualquier diferenciación determinada por el hecho del lugar de nacimiento, residencia o trabajo.

Se puede adelantar, con intención didáctica, un esquema de periodización propio de la era moderna-contemporánea de la evolución histórica de la cultura —(y la política)— de los derechos humanos. Éste sería el siguiente:

- *Primera fase*: periodo inmediato posterior a la posguerra de la Segunda Guerra Mundial (1948-1949). Etapa de fecundidad intelectual y política; refundación de los derechos humanos; desarrollo notable del derecho internacional humanitario (DIH); rediseño de instituciones internacionales (ONU). La finalidad de la propuesta humanista de ese momento fue, expresamente, en contra de la guerra, sus horrores (enfáticamente, el holocausto del pueblo judío) y sus consecuencias políticas, culturales y éticas, así como el acento en un sentido en pro de la paz y la convivencia pacíficas (resolución pacífica de controversias).
- *Segunda fase*: la llamada Guerra Fría (1950-1989). Décadas de “congelamiento” de los derechos humanos, tanto en sus desarrollos teóricos como en lo que respecta a emplazamientos de envergadura histórica e institucional para su defensa y/o promoción. Una especie de hibernación intelectual y una subsecuente politización instrumental por parte de los bloques sociopolíticos en pugna, principalmente del “mundo libre” en contra de los gobiernos de los países socialistas y/o en transición revolucionaria; tendencia que explicaría, en parte, la distancia crítica y la desconfianza de la “izquierda” (y el marxismo) respecto del discurso de los derechos humanos.
- *Tercera fase*: finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI (1990-2001/2011...). Desarrollo de una etapa nueva y decisiva para la cultura de los de-

rechos humanos. Amplia difusión de sus problemáticas y contenidos, creciente percepción de su significado e importancia en las relaciones internacionales, multiplicación de Convenios, Declaraciones y Conferencias de los organismos multinacionales referidos o con presencia explícita de la temática de los derechos humanos; todo ello acompañado por desarrollos en el derecho internacional y, en el plano interno, por la multiplicación de adopciones y adaptaciones expresas de los derechos humanos en el ámbito del derecho constitucional de numerosas naciones.

2. Las últimas décadas. Crisis entre práctica y teoría

Ese último periodo de auge y desarrollo de la cultura de los derechos humanos apuntó hacia una crisis cuando, en la primera mitad de los años noventa, las guerras en la ex Yugoslavia y el genocidio de los tutsis en Rwanda superaron las peores expectativas y la capacidad de asombro colectivo ante la gravedad de los hechos, lo que se sumó al pasmo y la impotencia resultantes de la incapacidad de la comunidad internacional para intervenir oportuna y adecuadamente ante la flagrante comisión de delitos de lesa humanidad, incluso modalidades de genocidio y la violación ostensible de los derechos humanos.

Ese momento conformó un punto de inflexión a partir del cual se ha desarrollado un mayor involucramiento político, intelectual y moral respecto de los derechos humanos, acompañado de una discusión viva y controversial acerca de los mismos —sus contenidos, sentido y fundamentación—, así como en relación con las modalidades prácticas más eficaces para su defensa, realización y difusión a escala global.

El aumento y enriquecimiento del discurso de los derechos humanos mantiene una tensión, una desigualdad, en cuanto a la práctica. Esa falta de adecuación ha indu-

cido a conceptualizar los derechos humanos como un conjunto heterogéneo de prácticas sociales aprehensibles sólo de manera multidisciplinaria y a cuestionar su unilateralismo juricista. A la vez, el abismo entre la prédica retórica de los derechos humanos y su irrespeto e impracticabilidad ha constituido un factor de mayor complejidad de la realidad sociopolítica contemporánea, acentuándose su contradictoriedad. Por un lado, una mayor conciencia, esfuerzos intelectuales de redefinición teórica, ampliación de su campo intelectual y mejor planeación práctica, y por el otro, el imperio del realismo político, centrado en intereses particulares e inmediatos, así como una creciente instrumentalización política de los derechos humanos.

La convocatoria al respeto de los derechos humanos se ha generalizado, a pesar de que, en muchas ocasiones, sirve únicamente para justificar comportamientos y acciones con las que se abusa de otros individuos o grupos y se vulneran de nueva cuenta esos mismos derechos proclamados. También ha sido perceptible la preocupación intelectual y política respecto de la creciente burocratización de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, dedicados a la defensa y promoción de los derechos humanos.

No obstante y a pesar de las contradicciones y obstáculos, se puede afirmar también que la cultura de los derechos humanos ha logrado, en pocos años, espacios relevantes de autonomía teórica y autoafirmación práctica; sin embargo, el discurso de los derechos humanos corre el riesgo, asimismo, de mutar en ideología (tipo de conocimiento distorsionado ligado a intereses individuales, grupales o profesionales específicos) y, en consecuencia, a manipulaciones y desviaciones contrarias a su propio carácter emancipatorio y preservador de libertades.

Esta tendencia de afirmación y autonomía se libra en dos vertientes principales:

1. La creciente difusión de valores de convivencia fundados en los derechos humanos, con el peso suficiente para influir en la política y la justicia internacionales.
2. El lenguaje de los derechos humanos tiende a debilitar sus características dominantes técnico-jurídicas, con el predominio profesional correspondiente, y apunta a convertirse en un discurso en vías de apropiación por un número creciente de personas, colectivos y gobiernos.

Los derechos humanos están en el momento crítico de una redefinición de su identidad; pasar de un conjunto normativo a un conjunto de múltiples y multidimensionales prácticas sociales; momento de una necesaria relegitimación de sus exigencias de reconocimiento y de justificación y defensa de sus reivindicaciones.

3. Hacia una visión multidisciplinaria de los derechos humanos

Es en el seno de una transformación de época —la globalización—, con el impulso de un cambio determinante en numerosos regímenes políticos —la llamada “transición” democrática en muchos países—, que se ha incentivado el desenvolvimiento de un proceso teórico de importancia significativa para el discurso de los derechos humanos: la complejización, extensión y debilitamiento del Derecho como la modalidad hegemónica en la descripción, constitución y legitimación teórica de los derechos humanos y como uso dominante en su defensa y promoción.

Huntington define esa oleada de expansión democrática global cuando una serie de Estados transitan de un régimen autoritario a uno democrático. La primera “ola” se puede ubicar de 1828 a 1926; la segunda “ola”, de

1943 a 1964, y por último, la más reciente y que atañe a nuestro argumento, la tercera, que transcurre de 1974 a 2001. Así, en el año de 1995, de los 191 países reconocidos por la ONU, 117 se podían considerar democracias, esto es, 61.3 %; en cambio, en el año de 1974, de los 142 países reconocidos sólo 39 se podían considerar democracias, es decir, 27.5 por ciento.¹

Como correlato de esta tendencia se ha materializado una ampliación e involucramiento de la política y la sociedad en el campo de los derechos humanos, así como una irrupción revitalizada del conjunto de las disciplinas sociales en sus terrenos tanto prácticos como discursivos.

La cultura y la política de los derechos humanos se han expandido en términos disciplinarios, incorporando como ramas imprescindibles a la historia, la economía, la antropología, la sociología, la ciencia y la filosofía políticas, además de incluir el estudio de las relaciones internacionales, la geopolítica y el pensamiento estratégico. El otrora discurso dominante del derecho se ha debido someter a un replanteamiento radical respecto de los derechos humanos y a enfrentar inéditos problemas conceptuales y numerosos desafíos teóricos y metodológicos en ese ámbito.

De otra parte, el determinante peso y omnipresencia de los medios de comunicación masiva —tradicionales, escritos, electrónicos o de las nuevas tecnologías (TIC)—, así como su papel en el proceso de globalización, si bien han impulsado la difusión del lenguaje de los derechos humanos, han favorecido también su simplificación, contribuyendo al reduccionismo de sus significados y a propiciar su utilización retórica, limitando las posibilidades explicativas y educativas de sus contenidos y valores.

¹ Véase Samuel P. Huntington, *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. Cabe señalar que los criterios de diferenciación utilizados para distinguir los regímenes democráticos de los autoritarios se refieren exclusivamente a los denominados “mínimos democráticos”.

4. Intervenciones humanitarias y derechos humanos

Este complejo y profundo replanteamiento en el plano teórico de la cultura y el discurso de los derechos humanos, su multidisciplinarización, con el correspondiente acotamiento del dominio de la perspectiva jurídica, ha coincidido en el plano de la práctica —como se apuntó en párrafos anteriores— con los efectos y las consecuencias de la crisis desatada por la imposibilidad política de intervenir con un sentido y una legitimidad humanistas en la ex Yugoslavia y en Rwanda. Pero también ha influido en ello —como una cuestión determinante— la afirmación por parte del gobierno de China² —ya en ese momento una potencia económica y militar— de considerar impertinente la pretensión de aplicar la “limitada concepción del mundo implícita en la cultura occidental” de los derechos humanos (con minúscula, positivizados).

A la crítica problematización teórica de la cultura occidental y, por consiguiente, de sus paradigmas conceptuales, jurídicos y políticos —los derechos humanos y la democracia—, desarrollados desde hace algunas décadas por el multiculturalismo, las perspectivas comunitaristas y el relativismo cultural de la antropología social y jurídica, se ha sumado, ahora, el cuestionamiento explícito de los fundamentos valorativos, construidos en clave monocultural, de la organización misma de la “comunidad internacional”.

Es así que en pocos años —entre finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI— el debate acerca de la teoría y la práctica de los derechos humanos ha mostrado gran vivacidad, extensión y radicalismo, reedición de viejas discusiones, intervención vigorosa del conjunto de las dis-

² En el informe del Consejo de Estado chino, titulado “Registro de los derechos humanos en Estados Unidos en 2010”, se exige a este país “acciones concretas para mejorar su propia situación de derechos humanos” y que “abandone la hegemónica práctica de usar éstos para injerir en los asuntos internos de otros países”. Véase *Registro de los derechos humanos en Estados Unidos en 2010*.

ciplinas sociales y de diversas posturas filosóficas, así como de un cuestionamiento en profundidad de los valores tradicionales (liberales y/o cristianos) occidentales de los derechos humanos.

La revitalización y las nuevas configuraciones adoptadas por la violencia social y política desarrolladas para el ejercicio de las modalidades contemporáneas de dominación, que fueron motivo de reflexión en la última década del siglo pasado, de manera original en la teorización de las “nuevas guerras” (*conflictos armados de nuevo tipo*),³ ha entrado en interacción con las problemáticas, análogas aunque diferenciadas y específicas, relativas a la intervención humanitaria, la “guerra justa” y, en general, con diversas temáticas fundamentales de los derechos humanos.

En el ámbito de los organismos multilaterales, resultaba perentorio un replanteamiento global respecto de varios temas decisivos para la convivencia internacional, íntimamente vinculados a temáticas propias y/o afines a los derechos humanos. Entre algunos de los temas más sobresalientes destacaban, a saber:

- La interacción y los límites entre el derecho internacional y sus instituciones en relación con la soberanía nacional, debilitada y en transición efectiva por el proceso de la globalización;
- Respecto de las modalidades de compromiso político de los Estados ante los retos planteados en el terreno de los derechos humanos, la necesidad de nuevas definiciones y conceptualizaciones que in-

³ Véanse, para esa conceptualización, entre otros, Mary Kaldor, *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*; Johan Galtung, *Tras la violencia, 3R: resolución, reconstrucción, reconciliación. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*; Johan Galtung, *Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civilización*; Peter Lock, “Experiencias y características en otras regiones, ¿transferibles a Colombia?”, en Linda Helfrich y Sabine Kurtenbach, eds., *Colombia. Caminos para salir de la violencia*, pp. 475-492, y Peter Lock, “Transformações da guerra: a dominação da violência reguladora”, en Theotonio Dos Santos, coord., *Globalização Dimensões e Alternativas*, pp. 64-82.

- tegraran campos problemáticos soslayados y distantes del jurídicista modo dominante de interpretación y activismo de los derechos humanos;
- Repensar las formas tradicionales de actuar de los Estados y las organizaciones en cuanto a esos temas, y
 - En relación con la pertinencia, legalidad y legitimidad de las “intervenciones humanitarias”.

5. Terrorismo y la guerra al terrorismo: los derechos humanos en cuestión

El 11 de septiembre de 2001 constituyó un punto de inflexión radical, tanto en las relaciones internacionales como en el seno mismo de los Estados nacionales. Las características inéditas del terrorismo, inscritas ejemplarmente en los ataques a ciudades estadounidenses ese día, paradigmáticamente la destrucción de las Torres Gemelas en Nueva York, determinaron una reacción y produjeron unos efectos de profunda repercusión en el ámbito de los derechos humanos. En rigor, se tiene que hablar de una ecuación que articula el terrorismo, con sus modalidades contemporáneas específicas, con la “guerra al terrorismo” adoptada por el gobierno de Estados Unidos de América y sus aliados, y con el proceso y las secuelas que han condicionado —y mucho— la vida política y social, así como la cultura de las décadas subsiguientes.

Las relaciones internacionales, las relaciones entre justicia y política, el comportamiento de los Estados y la sociedad civil, la conducta de los ciudadanos, el desempeño de la diversidad de grupos y organizaciones de la sociedad civil; así también, la limitación de valores y prerrogativas de libertad individual y colectiva hacia prioridades de seguridad y control, las legislaciones normalizadoras de situaciones de excepción (como la *Patriotic Act* en Estados Unidos de América) u otras atentatorias del *habeas corpus* (tales como el “arraigo” en la Constitución

de México), así como el quebranto de muchas de las distinciones claves de la convivencia moderna, como la diferenciación entre inocentes y culpables o entre civiles y beligerantes. Todo ese conjunto abigarrado y disímbo lo se ha visto alterado y, en muchas ocasiones, refuncionalizado por el impacto y las secuelas de la actividad terrorista de estos años, ya desde antes del 11 de septiembre de 2001 y claramente después de esa fecha sintomática.

Un aspecto decisivo ha sido la afirmación de una política de unilateralismo por parte del gobierno de Estados Unidos de América. Esa tendencia ya se había manifestado en las discusiones acerca de la creación de la Corte Penal Internacional y el *Estatuto de Roma* que la rige; ese unilateralismo debilitó el papel de la ONU y determinó decisiones sumamente controversiales, generando tensiones contradictorias en el seno del sistema de la “comunidad internacional”. Es notable cómo la invasión de Irak distanció a los gobiernos de Francia y Alemania en relación con las iniciativas bélicas “aliadas”.

Las posibilidades de un acumulado criterio de unanimidad sobre el tema toral de la seguridad internacional y la de los Estados en particular se han visto cuestionadas y debilitadas, muy a menudo, con argumentaciones y acciones contrarias a la cultura de los derechos humanos, por lo menos respecto de la que aparecía como hegemónica al inicio de esta centuria. De este modo los disensos y las controversias relativas a la guerra preventiva, la guerra justa y la guerra de agresión, que sirvieron de inductores consensuados para las “intervenciones humanitarias” y/o las “misiones de paz” de las fuerzas militares internacionales, se han acrecentado con sus correspondientes consecuencias.

Por otro lado, si bien de modo indirecto, las fisuras y el debilitamiento de la ONU y otras instancias transnacionales han repercutido en el sistema y la cultura de los derechos humanos, toda vez que, en teoría, constituyen

su fundamento y sus coincidencias más profundas (concepciones no del todo homogéneas, ciertamente, pero sí análogas).

Quizás el punto más neurálgico y que focaliza uno de los desafíos más serios para la preservación y desarrollo de la cultura de los derechos humanos es la tendencia a la limitación de los derechos individuales y colectivos en casos de emergencia y/o con carácter de excepción. El tipo más notable, que ya hemos referido, es el que tiene que ver con la lucha contra el terrorismo; la cuestión se multiplica en virtud de que, por la hegemonía de la doctrina de seguridad estadounidense, el combate antiterrorista sirve de protección para otras formas delincuenciales como el narcotráfico, el tráfico de personas e, incluso, algunas de las formas más radicales de la protesta social y la disidencia política.

6. El desafío multicultural

Otros riesgos globales pueden ser asumidos con una óptica de estado de emergencia y con criterios belicistas que suponen limitaciones o mutilaciones a los derechos humanos y a sus garantías jurídicas. Las grandes migraciones transnacionales o internas, las situaciones de excepción generadas por los desastres naturales, los accidentes nucleares y químico-farmacéuticos, y no digamos las epidemias, presentan casos en que se tensan los derechos humanos respecto de las responsabilidades de los Estados o de otros sujetos susceptibles de violaciones, como las grandes corporaciones transnacionales en materia ecológica o en cuanto a las libertades de información, difusión y expresión.

Asimismo, muchos de los fenómenos sociales, políticos y culturales del presente remiten a las diferencias religiosas, potenciadas por la multiculturalidad inherente a las sociedades contemporáneas y a los crecientes flujos

migratorios, toda vez que las religiones tienen el importante papel de ser momentos fundadores de diferenciadas identidades colectivas; lo mismo sucede con las demandas minoritarias de reconocimiento alentadas por el multiculturalismo. Ambas tendencias cargan valorativamente muchos de los debates contemporáneos más controversiales, como el aborto, el derecho a la adopción, así como los dilemas respecto de tradiciones culturales, usos y costumbres de diversas comunidades y del conjunto de modalidades y prácticas del universo de personas de las comunidades lésbica, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexo (LGBTTTI).

El conflicto de valores alentado por el debate religioso y multicultural complica y, en muchas ocasiones, se transforma en obstáculo insuperable para el diálogo y la construcción de acuerdos. El involucramiento de valores culturales diferenciados en profundidad aflora en áreas conflictivas como el odio racial, la discriminación por motivos culturales, religiosos, étnicos, e incluso en las justificaciones y motivaciones de la violencia terrorista. También repercute en conflictos de magnitud global, como es el caso de los efectos de una creciente distancia y división entre el “Sur”, el conjunto de países “en vías de desarrollo”, y el “Norte” de los países desarrollados, así como por las agravadas disparidades económicas y las desigualdades sociales, la ausencia de equidad de oportunidades y el precario acceso a los recursos indispensables para amplios grupos en diversas zonas del planeta.

7. Nuevas condiciones, desarrollos, contradicciones y resistencias; ¿nueva agenda de derechos humanos?

Desde esta abigarrada complejidad de diversificados conflictos y agudas contradicciones, las discusiones relativas a los derechos humanos han adquirido una extensión e intensidad inusitadas. Tanto en el plano de la teoría social y sus diversas disciplinas como en el ámbito del debate

propiamente jurídico, ciertas temáticas tienen especial relevancia.

En las décadas recientes han tenido particular significancia los estudios y las polémicas respecto de la universalidad reivindicada por la doctrina tradicional y dominante de los derechos humanos y el relativismo afirmado por las diferentes culturas; el contraste y la diferenciación entre derechos individuales y derechos colectivos o entre derechos de generaciones o de dimensiones distintas; la defensa de los principios tradicionales de no intervención y autodeterminación de cara al pragmatismo de las intervenciones para ponderar o impedir las violaciones de los derechos humanos, incluidas las acciones militares para evitar masacres y prácticas genocidas; el respeto a las decisiones de los organismos internacionales o su sustitución y/o reemplazo por grupos de países aliados por la voluntad de superar el inmovilismo o la pasividad determinados por los intereses políticos; los dilemas entre la defensa de la paz y las propuestas que propugnan la no violencia.

Ahora, de nueva cuenta, así como en otras situaciones pasadas ya descritas, se sobrepone al conjunto de los debates sobre los temas aludidos la necesidad y la premura por construir una nueva definición de los derechos humanos y una cultura multidisciplinar que tienda a integrar los distintos segmentos y perspectivas del universo teórico y el mundo político. El ámbito propiamente jurídico está llamado tanto a mantener su relevancia e influencia tradicionales como compelido a incluir otras dimensiones teóricas, a replantear una colaboración inter y multidisciplinaria. *El derecho de los derechos humanos vive una circunstancia de migración teórico-cultural*, obligado a una autocrítica radical y a contribuir con modestia (un nuevo papel no dominante) a la perentoria y necesaria relegitimación contemporánea de los derechos humanos.

Todo este universo de reivindicaciones se ha convertido en referencial para un cúmulo de nuevos desarrollos,

innovaciones y adaptaciones en las legislaciones nacionales y, sobre todo, para la creación de muchos de los instrumentos recientes del derecho internacional. La teoría de los derechos humanos se ha convertido en un aspecto decisivo de la política internacional de los Estados, ya que su aceptación y consenso, por parte de los demás componentes del *sistema global*,⁴ resulta determinante; en particular, el polo de atracción que los derechos humanos ejerce sobre la sociedad civil internacional y sus organizaciones (ONG) se convierte en una forma de control y presión en la política exterior de los Estados. En las dos décadas recientes, las relaciones políticas y jurídicas del *sistema global*, incluidas las temáticas operacionales y administrativas vinculadas con la función y contenidos del derecho internacional, han influido en los fundamentos filosóficos y teóricos de esa rama del Derecho.

En el plano específico de los fundamentos teóricos del derecho internacional, el debate autocrítico de la doctrina de los derechos humanos ha contribuido y marcado ostensiblemente el debilitamiento del positivismo jurídico, el nacionalismo y las concepciones basadas en las ideas de la voluntad del Estado, y ha presionado hacia una mayor apertura en cuanto a las concepciones fundamentadas en la socialidad del fenómeno jurídico (teoría de los valores, neojusnaturalismo, realismo jurídico, institucionalismo).⁵

El fondo de estas perturbaciones críticas radica en el reconocimiento de la nueva teoría de los derechos humanos relativa a que su base y origen radica en la concreta experiencia de las comunidades sociales (en el presente y a lo largo de la historia) y su vínculo con los diversos y plurales ordenamientos jurídicos. Ese presupuesto referencia-

⁴ Para profundizar en la noción de *sistema global* como más pertinente e idóneo que el de comunidad internacional o el de relaciones internacionales, véase Mary Kaldor, *El poder y la fuerza*.

⁵ Para el análisis de las consecuencias de este conjunto crítico sobre el derecho y sus diversas ramas, véase Pierre Bourdieu y Günther Teubner, *La fuerza del derecho*.

do histórica y socialmente (materialmente) promueve e induce a la superación crítica de las concepciones más tradicionales y posicionadas, las cuales tienden a fundamentar los derechos humanos como *derechos públicos subjetivos*, con la concepción implícita de una autolimitación de los Estados y la consecuencia de que su respeto solamente atañe al plano de las relaciones entre individuos y la autoridad pública, no a las relaciones entre individuos; al problematizarse esa concepción se abre la puerta a una idea de eficacia no verticalista (individuo-autoridad) sino más bien horizontalista de los derechos humanos.⁶

Lo referido en párrafos anteriores ha detonado una explosión de desarrollos teóricos y políticos, de novedosos problemas y perplejidades; ha catalizado la discusión teórica y filosófica-académica y diletante (políticos, militantes y ONG), sobre los problemas de fundamentación, naturaleza, estructura, operacionalidad y práctica de los derechos humanos; se puede decir que ha reestructurado —en cantidad y calidad— la agenda teórica y práctica de los derechos humanos para el siglo XXI.

La especificidad teórica de los derechos humanos en tanto que saber acerca de múltiples y diversas prácticas de resistencia y emancipatorias, como conocimiento de la conexión del saber teórico con la práctica vivida, los estatuye como un objeto práctico, dotado de su correspondiente *dominio objetual*;⁷ estamos frente a un discurso y una práctica (jurídica) hegemónicos que se realiza primordialmente a través de resoluciones conceptuales propias, cuyo interés cognoscitivo es de índole práctico-técnica, lo que induce a subordinar y, en algunos casos,

⁶ Véanse John Rawls, “El derecho de gentes”, en Stephen Shute y Susan Harley, eds., *De los derechos humanos*, pp. 71-75; y en el mismo libro, Jean-Francois Lyotard, “Los derechos de los otros”, pp. 137-147.

⁷ Para la noción de *dominio objetual*, véase Jürgen Habermas, *Teoría de la acción comunicativa*, vol. 1, pp. 76 y ss., citado por Alan Arias Marín en “Tesis para una aproximación multidisciplinar a los derechos humanos”.

reprimir el sentido originario emancipatorio de la práctica y la teoría de los derechos humanos en aras de un afán regulatorio.

Es sintomática la proverbial manera como en el Derecho —con frecuencia— se remiten los problemas teóricos relativos de la determinación de un hecho o de una acción al ámbito de las características y definiciones de un delito y su sanción, dando preeminencia al interés técnico-formal en detrimento de la comprensión y explicación, con lo que se abandona el estatuto específico propio de un conocimiento como el de los derechos humanos y su interés emancipatorio y/o crítico.

El conocimiento crítico, orientado al conocimiento por el conocimiento (interés performativo del conocimiento como fin en sí mismo), es un conocimiento emancipado, es decir, libre de determinaciones pragmáticas o utilitarias (liberado de otros intereses); ese modo cognoscitivo es el que corresponde a la naturaleza práctica y teórica del objeto de los derechos humanos. Se trata de un conocimiento definido por su interés emancipatorio (resistente), que tiende a mantener una referencia permanente, aun si latente y/o potencial, como saber teórico de la acción, un conocimiento de articulación del saber de la teoría con las experiencias de la acción.⁸

8. El caso de México: aislamiento y atraso

Sobra decir que este clima de discusión teórica ha tenido poca repercusión en México, no obstante el ascenso vertiginoso de la violencia relacionada con el narcotráfico y su potenciación con la estrategia gubernamental (2007-2011...) de la mal llamada “guerra al narcotráfico”, con las graves consecuencias en el deterioro del respeto a los derechos humanos y la regresión a modalidades de violación graves como homicidios, desapariciones forzadas,

⁸ Cf. A. Arias Marín, *ibid.*, pp. 47-49.

torturas y privaciones ilícitas de la libertad, atribuidas al Ejército Mexicano, la Marina Armada y la Policía Federal.

Del lado de los derechos humanos, las Comisiones estatales de defensa no jurisdiccional de los mismos y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) han vivido un periodo de burocratización y autocomplacencia; sin negar o minusvalorar algunas iniciativas importantes de defensa y promoción de los derechos humanos, se puede afirmar que han centrado su actividad en términos de su reproducción y ampliación de operaciones, esto es, en la obtención de recursos y en su consolidación institucional. Se ha podido observar, en consecuencia, una creciente politización y una instrumentalización del quehacer práctico e intelectual de las instituciones públicas y las ONG vinculadas con los derechos humanos. En el plano intelectual, prevalece el estancamiento teórico, redundancias juristicistas *ad nauseam* y vana búsqueda de modalidades, indicadores e instancias de cuantificación con miras de justificación presupuestal. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, pese a cambios significativos, sobre todo en el plano de la apertura a la legislación internacional, no parece escapar a las tendencias anticosmopolitas y de burocratización dominantes en el país.

9. Agenda de problemas. Los grandes desafíos: multiculturalismo y multidisciplinaria

A continuación delineamos, con un criterio más enunciativo de los cambios en curso que propiamente explicativo de los mismos, la serie de temas teóricos, jurídicos y políticos que se desprenden de la explosión crítica vivida, por lo menos en las dos últimas décadas,⁹ debido a la conjunción contradictoria entre el desarrollo histórico y

⁹ Seguimos en estas enunciaciones de agenda, aunque con diferente énfasis, las líneas generales planteadas por Flores Groppi y Pisillo en su *Diccionario Básico de Derechos Humanos*.

sociocultural del sistema global y la experiencia práctica y cultural de los derechos humanos.

a) Una primera observación apunta al incremento del *corpus* normativo referido a los derechos humanos dentro del conjunto del derecho internacional. El (moderno) *derecho internacional de los derechos humanos*, surgido en el decenio de 1940, luego de la Segunda Guerra Mundial y del impacto cultural de su tragedia, tuvo tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos su fe de nacimiento. Durante un buen tiempo estuvo conformado por un número escaso de normas convencionales (*soft law*), sin contar prácticamente con consecuencias vinculatorias o garantistas. La transición se percibe notable en cuanto al número de normas, mismas que prefiguran un sistema extenso, sistemático y específico de normas primarias y secundarias (relativas a las consecuencias del irrespeto de las primeras), y de un incipiente conjunto de garantías. Concomitantemente al crecimiento normativo señalado, se desarrolla el *derecho penal internacional*, complemento del *corpus* jurídico internacional, el cual pone énfasis en las sanciones. Con este nuevo bagaje jurídico e intelectual es que se replantea como propio del ámbito de los derechos humanos el derecho penal internacional; la discusión de esta adscripción enfoca sus argumentaciones en la idea de que la responsabilidad grave en materia de derechos humanos no descansa solamente en términos de la tradicional responsabilidad internacional de los Estados, sino en que los individuos (grupos, corporaciones, mafias, guerrilla y/o paramilitares) son susceptibles también de ser violadores graves de esos derechos.

b) En sentido semejante, se constata la creciente relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de guerra y el humanitario. Esta creciente red conectiva entre los tres sectores tradicionales del derecho internacional, antaño estanco y celoso de sus respectivos espacios, ha acentuado la inter-

dependencia. El núcleo de aglutinamiento es la referencia a valores compartidos (construcción de consensos relativos, no necesariamente sustanciales) en diversos grados de “universalidad”. Esta convergencia tiende a debilitar —todavía más— la distinción canónica de las “generaciones de derechos”,¹⁰ fuertemente arraigada en la concepción occidental de los derechos, reivindicada por las tradiciones socialista y “tercermundista” (muy interesadas en promover los derechos económicos y sociales, adosándoles el carácter de derechos humanos); por otra parte, la coincidencia del derecho en el paraguas conceptual y consensual de los derechos humanos problematiza la distinción entre derechos fundamentales y no fundamentales, así como la separación entre libertades negativas y derechos positivos.

c) El impacto del desarrollo crítico de la teoría de los derechos humanos no ha sido exclusivo del ámbito jurídico, sino que se ha extendido al de las ciencias sociales en su conjunto; ha inducido a una relativización de sus respectivas parcelas de conocimiento y a una interrelación más intensa, así como, en ciertos territorios (por ejemplo la filosofía del derecho y la filosofía política), a un radical y complementario intercambio conceptual (el radical imperativo multidisciplinario de los derechos humanos contemporáneos). El *sistema mundo* (Wallerstein) o el *sistema global* (Kaldor) han sido tocados en zonas altamente sensibles. Uno de ellos es la tendencia a regular las relaciones entre los Estados y los individuos; con ello se amplían los contenidos comúnmente aceptados por el derecho internacional de los derechos humanos de regulación exclusivamente interestatal. Otro es la tendencia de que haya normas internacionales que atribuyan titularidad y obligaciones a individuos, con lo que el horizonte de ac-

¹⁰ Karel Vasak, “Pour un Troisième Génération des Droits de l’Homme”, en Christophe Swinarski, ed., *Studies and Essays on International Humanitarian Law and Red Cross Principles*.

tores involucrados en esta disciplinarización de relaciones se avendría mejor a ideas de sistema (global o mundial) que a la vieja conceptualización de comunidad internacional. Por último, el intensificado debate acerca de la teoría de los derechos humanos, su replanteamiento y obligada relegitimación, parece conducir a la consolidación de una expansión progresiva de la función y carácter tradicionales del Derecho, al situar como una de las claves de la discusión la protección de inéditos intereses colectivos y de solidaridad, y no sólo los de carácter individual o de reciprocidad entre Estados. No sobra indicar que esta migración hacia nuevos continentes supone la tarea de una refundamentación sobre la base de valores y criterios de “naturaleza publicista” o “constitucionalista”.¹¹

d) Otro territorio afectado renovadoramente por la discusión crítica del discurso de los derechos humanos es el de la teoría de las fuentes del derecho internacional y la construcción de tratados. La protección diplomática, el tratamiento y protección de los extranjeros y los migrantes, la revigorización de las figuras del *asilo* y de *los refugiados*, la protección ambiental y lo relativo a los derechos al desarrollo y los intercambios económicos. Particularmente relevantes son las discusiones relativas a la inmunidad de los Estados, el uso de la fuerza, las acciones de justicia extrajurídicas (como el asesinato de Bin Laden) y, por ende, lo que concierne, en general, a la responsabilidad de los Estados.

No obstante lo promisorio de esta compleja y multi-dimensional agenda, existe una resistencia de espacios renuentes y/o cerrados a la crítica, que se suman a las dificultades inherentes al propio campo problemático no resuelto por el debate en curso. Se trata de posiciones y

¹¹ Para estas discusiones, véanse los textos de Luigi Ferrajoli y sus críticos (Vitale, Zolo, Bovero, Guastini *et al.*), *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, y también, del mismo autor, *Derechos y garantías*; con otras perspectivas, Boaventura de Sousa Santos, *Sociología jurídica crítica*, y el ya mencionado de P. Bourdieu y G. Teubner, *La fuerza del derecho*.

puntos de vista, algunos propiamente doctrinarios, aunque, las más de las veces, sustentados por privilegios e intereses dominantes, que se resisten al debilitamiento o pérdida de sus condiciones de privilegio. Los avances en cuanto a la productividad normativa y a la regulación no autoritaria de la obediencia jurídica encuentran una fuerte asimetría en el desarrollo y aplicación de las funciones coercitivas institucionales, así como en las jurisdiccionales¹² y cuasijurisdiccionales del Derecho. No se pueden desligar estas debilidades y omisiones de la correlativa debilidad de la ONU y las deficiencias estructurales (e interesadas) de su sistema de seguridad colectiva, y tampoco de la ausencia de organización e institucionalización del sistema global.

De modo más específico, subsisten conflictos, contradicciones múltiples no resueltas y/o que encuentran resistencias a ser siquiera abordadas con empeño crítico, no digamos con miras a su resolución práctica. En el plano del discurso opuesto y/o reticente a la renovación de la teoría de los derechos humanos y sus desarrollos críticos, persisten intereses concretos y principios jurídicos antagonistas a las nuevas tendencias y a sus desarrollos atentos a las exigencias multidisciplinarias o al desafío multicultural. Así, podemos señalar el principio de la soberanía de los Estados y sus consecuencias,¹³ las atribuciones exclusivas del Estado en determinadas materias relacionadas con los intereses colectivos (seguridad, orden público o situaciones más agudas como, en el caso de México, las cuestiones laborales y electorales); en otro plano, la

¹² La constatación jurisdiccional de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos depende de organismos regionales: la Corte Europea de Derechos Humanos y las Comisiones y Cortes americanas o africanas, respectivamente; sus resoluciones coercitivas son inciertas (en sentido análogo a las fragilidades del *ius cogens* y *erga omnes*).

¹³ El caso mexicano, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se resiste a una plena aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a las consecuencias jurisprudenciales y legislativas de sus recientes fallos en contra del Estado mexicano.

prevalencia de los intereses económicos del Estado o de actores de peso en el ámbito internacional.

A todo ello, es necesario recordar algunas tendencias —si bien paradójales—, mencionadas con anterioridad en este fascículo, como son las tendencias de disgregación y aun de “balcanización” del regionalismo duro y los aspectos regresivos de versiones “fundamentalistas” de los relativismos étnicos, lingüísticos, culturales, religiosos o jurídicos. Decía paradójal porque, como hemos sostenido aquí, los desafíos valorativos del multiculturalismo o los de carácter intrateórico como el imperativo multidisciplinario son las claves de los desarrollos críticos del discurso teórico práctico de los derechos humanos. Los cambios sustanciales del desarrollo humano propiciados por la globalización y, más puntualmente, la exigencia multidisciplinar y el reto multicultural a los derechos humanos han sido el reactivo necesario para un perentorio replanteamiento de la práctica y la teoría de los derechos humanos y de su necesaria y pertinente tarea de relegitimación.

II. DERECHOS HUMANOS Y MULTICULTURALISMO

1. Multiculturalidad y multiculturalismo

Actualmente, resulta difícil encontrar una sociedad en donde se ponga en tela de juicio el reconocimiento de la facticidad multicultural y la diferenciada pluralidad de identidades culturales (étnicas, nacionales, lingüísticas, religiosas y —en su dimensión propia— de género) como elementos determinantes y constitutivos de las sociedades contemporáneas. Esa constatación de hechos refiere a una *multiculturalidad* como componente social, político y cultural del mundo contemporáneo. El *multicultura-*

lismo, en cambio, supone no sólo la aceptación de ese hecho decisivo sino que el conjunto de esas diferenciaciones sea asumido con una valoración positiva que justifica la lucha por el reconocimiento de las mismas.

La premisa del multiculturalismo respecto de que las diferencias son condición constitutiva y bien valorada de las sociedades contemporáneas plantea un reto al modelo universalista occidental. Es así que el multiculturalismo problematiza, desde el enfoque de la heterogeneidad, los criterios de homogeneidad inherentes a los Estados nacionales, así como cuestiona la validez del paradigma de los derechos humanos y de la democracia, toda vez que asume con radicalidad el pluralismo de valores. En consecuencia, busca la protección y el reconocimiento de esos grupos diferenciados social y culturalmente al interior de los Estados nacionales. Esta perspectiva teórica y práctica, en su núcleo duro, resulta en un cuestionamiento de hecho —y también teórico— del paradigma de los derechos humanos como base suficiente para la convivencia civilizada.

2. El desafío multicultural

El fin del bipolarismo global ha traído consigo que Occidente aparezca como una esfera cultural explosiva y fragmentaria, donde la heterogeneidad se constituye como principio de autonomía y criterio constructor de las identidades individuales y colectivas. Si se observa bien, el desafío multicultural a Occidente no proviene tanto del “choque de civilizaciones” (Huntington), es decir, como resultado de una confrontación proveniente del exterior, sino más bien de una contradicción implosiva. Es en el propio seno de las sociedades occidentales donde se incuban y se materializan sus antinomias y sus paradojas, al ser confrontadas por la potencia fáctica e intelectual de las diferencias culturales, sus irresolubles confrontacio-

nes valorativas, catalizadas por las condiciones impuestas por la globalización.

El poderoso imperativo multicultural se convierte en desafío e impele a una respuesta de las sociedades democráticas de Occidente frente a las reivindicaciones de ciudadanos, grupos y comunidades culturalmente diferenciadas que reclaman reconocimiento de sus derechos y que no están dispuestos a admitir validez y legitimidad universales a la democracia y sus valores y procedimientos. El cuestionamiento se extiende a la doctrina —y la práctica— de los derechos humanos, más a su *ethos* propiamente regulatorio que a su potencial emancipatorio, por ser una de las expresiones más altas de reconciliación entre las diferencias culturales y valorativas, encauzándolas y refiriéndolas al ámbito de una *naturaleza universal y homogénea del hombre* (o a complejas y controvertidas conceptualizaciones de la *dignidad humana* y/o la *persona humana*, cuya asimilación pragmática es recusada por el multiculturalismo).

El *pluralismo* se postula como vía de solución a la contraposición entre ese modelo universalista y el relativismo cultural (Bernard Williams e Isaiah Berlin). No obstante, lo que prevalece es la confrontación práctica e intelectual, toda vez el carácter inescapable del *conflicto de valores* implícito en el impulso históricamente dominante de la perspectiva occidental y sus formas político-culturales, paradigmáticamente la democracia y los derechos humanos; la reincidencia consecuente en el conflicto, como clave de la gramática del poder. Las contradicciones se precipitan al territorio dirimente de la política y la lucha por el reconocimiento como condición básica de la construcción de identidades.

La irrupción del fundamentalismo integrista religioso (de matriz inicial cristiana y posterior y derivadamente islámica) y de sus extremismos violentos, en los albores del nuevo siglo, ha puesto de nueva cuenta sobre la mesa la temática del conflicto derivado de las diferenciaciones

culturales, si bien en términos límite. Un entendimiento adecuado del discurso multiculturalista puede proveer de ciertos elementos heurísticos para la producción de una posibilidad política, incluso como una probable solución a la inseguridad de los Estados liberal-democráticos ante la exacerbación de las diferencias. Las nociones críticamente claves en el discurso multicultural de ciudadanía cultural (Kymlicka) y de política del reconocimiento (Taylor), resultan en las premisas básicas para esa comprensión positiva del multiculturalismo.

Tras esta desafiante realidad multicultural, el Estado no sólo ha dejado de ser un instrumento suficientemente eficaz de unificación nacional, sino que también ha revelado, en ocasiones de manera explosiva y dramática, su carácter artificial, necesitado por ello de nuevas modalidades de legitimación y solidaridad.

Esta irrupción del pluralismo y la heterogeneidad en disputa con el universalismo y la homogeneidad, todavía dominantes —aunque erosionados—, se encuentra indisolublemente asociada a la incrementada interconexión entre los Estados, al advenimiento de un modo (más o menos) sistemático de gobernanza global y la notable multiplicación de movimientos, grupos, redes y organizaciones que han conformado un debate público global y/o transnacional (elementos todos ellos del proceso de globalización). En esa discusión colectiva de alcances mundiales, la temática de los derechos humanos ha ocupado un lugar central, tanto como objeto de crítica valorativa, toda vez que su construcción y fundamentación se han realizado en clave monocultural (occidental, judeocristiana), como por el desarrollo de un debate de revaloración, redefinición y relegitimación del discurso y la teoría de los derechos humanos de cara a las modificadas condiciones del presente.

Estos cambios no suponen, como ingenuamente tiende a creerse, la desaparición de los Estados nacionales. Con independencia de la validez del debate sobre su pre-

valencia, los Estados habrán de continuar como depositarios de la soberanía, si bien resulta evidente su condicionamiento y sus limitaciones cada vez mayores y determinadas tanto por el consenso interno como por su obsecuencia y respeto (tendencialmente obligatorio) de los modos de gobernanza internacionales. Los cambios aludidos apuntan a que el *sistema global* (preferible a la vieja terminología de las *relaciones internacionales*) se ha ido constituyendo y lo seguirá haciendo, de manera creciente, por estratos diferenciados de instituciones políticas, individuos, grupos, empresas y redes, así como Estados y organismos internacionales y transnacionales.

3. Conflicto de valores, universalismo y pluralismo

La tensión entre derechos humanos (que se ubican tradicionalmente en un plano de adscripción universal y de acuerdo con un principio de igualdad general) y multiculturalismo (como reconocimiento a las diferencias de pertenencia cultural e identidad particulares) surge cuando la demanda de grupos culturalmente diferenciados resulta imposible de reivindicar sin desprenderse de su interrelación con el Estado, ese espacio político —de supuesta igualdad universal— integrado a partir de conceptos universales y presuntas condiciones de homogeneidad. Esto es, el multiculturalismo emplaza lo plural frente al modelo universalista occidental (uniformizador), incluidos los derechos humanos, que son su expresión paradigmática tanto en el plano axiológico como programático.

La explosión y multiplicación generalizada de “visiones del mundo” (*Weltanschauungen*)¹⁴ ha propiciado, en el mundo contemporáneo, una caótica circulación de imágenes. Esta visibilidad de minorías étnicas, lingüísticas, raciales, culturales y sexuales constituye un verdadero reto para

¹⁴ Gianni Vattimo, “Posmoderno: ¿Una sociedad transparente?”, en Benjamín Arditi, ed., *El reverso de la diferencia*, p. 22.

el pensamiento occidental, dificultad acentuada sobremedida en la construcción de teorías y conceptos. Habitamos una sociedad multicultural donde compiten imágenes, valores, interpretaciones y construcciones, lo que hace “que tomemos conciencia de la naturaleza histórica, contingente y limitada de todos los sistemas de valores y creencias, incluyendo los nuestros”.¹⁵

La evolución del discurso multicultural se beneficia de la irrupción de diferencias ético-culturales, y de la erosión de los conceptos universales potenciado en el pensamiento *post-fundamento* propio de finales del siglo XX y que gravita en el todavía bien posicionado *pensamiento posmoderno*. Resultado de ello es que se alza una tosca inversión pendular de planos en el debate filosófico —y en el ámbito de la filosofía de los derechos humanos— que va del esencialismo de la totalidad al esencialismo de los elementos particulares. La crítica posmetafísica y posmoderna se ha avenido bien con las propuestas políticas multiculturalistas de reconocimiento de las identidades culturales y la reivindicación de la diferencia.

El multiculturalismo (cuya efervescencia da inicio en el decenio de 1970) emerge de tradiciones arraigadas al curso de la filosofía política del liberalismo y del relativismo cultural en clave antropológica (en Norteamérica se articula a la desencantada escuela marxista anglosajona). La derivación refiere, entonces, al conflicto de valores que supone la inherente e implícita supremacía valorativa de la democracia, sus valores y procedimientos, sobre otras formas político-culturales; supremacía implícita y afán de cultura dominante que no se resuelve prácticamente ni se supera intelectualmente con la mera apelación al pluralismo y a la tolerancia como virtud inherente, características del discurso liberal.

Así es que el multiculturalismo, como facticidad sociohistórica y como ensayo de proposición proyectual

¹⁵ *Idem.*

política, exige paradójicamente —en su reiterada y políticamente deliberada afirmación “liberal”— un tratamiento conceptual que implique su emplazamiento e inscripción en el marco de los valores liberales clásicos, entre ellos y de manera primordial, la universalidad del Derecho, incluidos los derechos humanos en tanto que ellos son su expresión axiológica y programática más elevada; esto implica la exigencia de que el discurso multiculturalista no sea entendido como algo exógeno y patógeno, irreductible a la comprensión racional dominante en Occidente.

No obstante, las políticas de la diferencia han puesto de manifiesto un problema irresuelto. Se trata del problema de *si* para reivindicar un derecho específico y particular y transmutarlo en una realidad jurídica y social, *entonces* sólo será posible hacerlo, *si y sólo si* se concreta en nombre y bajo la forma de un principio universal. Las demandas particulares se refieren necesariamente al discurso de los *derechos*, con la fuerte carga de valoración universal que posee y también en tanto que premisa funcional de la formalización jurídica que le es inherente; además, reivindicar una demanda particular en tanto que derecho, tiene como premisa ética y de operación el postulado de la igualdad política universal. Se trata de una cierta circularidad inescapable en el diseño del derecho en la que el discurso de los universales funciona para producir universales por medio de universales.¹⁶

El nudo de la cuestión radica en que tanto lo universal como lo particular son conceptos inestables, autónomos sólo en apariencia, al final, *indecidibles*, puesto que son parte de una red de conceptos en la que cada término nuevo lleva la huella de lo que se le opone y le precede.¹⁷

La cuestión es, por supuesto, externa al ámbito jurídico (*metajurídica*, en la terminología de Kelsen); tema

¹⁶ B. Ardití, “La impureza de los universales”.

¹⁷ Jacques Derrida, *La escritura y la diferencia*, p. 284.

sólo discernible en términos sociohistóricos. *Los conceptos universales adolecen de un defecto de construcción.* La producción de los universales ha estado —y está— intervenida por la fuerza y la potencia violenta propia del conflicto político y su sustancia material, la lucha por el reconocimiento de la alteridad y el logro de una relación de dominio sobre otros. De ese modo, los universales son impuros, generados sobre la base de una materialidad violenta de poder; sólo así es que se desarrollan los procesos de formalización y legitimación correspondientes. Tenemos, pues, conceptos universales si no arbitrariamente producidos y sí impuestos o por lo menos negociados y sometidos a posterior legitimación.

Ello supone una renuncia a su pretensión de validez universal y destruye cualquier aspiración de cultura o de valores culturales inconmensurables (culturas autosuficientes y cerradas en sí mismas). La conclusión —explícitamente crítica— de este núcleo argumental multiculturalista es que tal relativización atañe, por supuesto, a la cultura dominante occidental y al conjunto de sus dispositivos políticos e intelectuales (Estado, democracia, derechos humanos), aunque, también y por igual, al conjunto de las otras culturas dominadas, excluidas y/o colonizadas.

Importa introducir un atemperamiento (a su vez) crítico que mitigue el discurso multicultural de extremo relativismo cultural. La apuesta por las diferencias, su afirmación como irreductibles identidades culturales inconmensurables, no resulta ser una antítesis crítica a la cultura universalista de Occidente, sino tan sólo un deslizamiento hacia otro centro distinto, la otra cara de la moneda del mismo universalismo homologador. El mismo esquema conceptual etnocéntrico trasladado a favor de las culturas dominadas e indebidamente subordinadas.

4. La relación entre multiculturalismo y derechos humanos

No puede evadirse el hecho de que el multiculturalismo afecte los principios, las instituciones y las reglas de decisión de los Estados democráticos. Como hemos visto, en su acepción más general, multiculturalismo refiere al conjunto de políticas y arreglos institucionales que, a partir de considerar —no como un hecho sino como un valor— el pluralismo cultural y de formas de vida de las sociedades actuales, busca responder a las demandas y luchas por el reconocimiento colectivo de ciertos grupos (minorías nacionales, pueblos indígenas, inmigrantes, refugiados, grupos religiosos u otros —afroamericanos, gitanos, etcétera—; véase clasificación de Kymlicka y Norman¹⁸).

Es conveniente evitar dos equívocos de consecuencias negativas en lo que respecta a una comprensión pertinente del multiculturalismo, así como, sobre todo, inconvenientes para una apropiación normativa adecuada del tema. Lo primero es entender que el discurso y las propuestas de acción política multiculturalistas no se refieren empíricamente a grupos sociales determinados, caracterizables sólo y primordialmente por sus rasgos sociológicos objetivos, tales como ser indígena, gitano o musulmán, o habitar el territorio de una comunidad histórica, o ser migrante o refugiado; no se trata, en general, de poseer una condición étnica o religiosa acreditable a algún esquema de demografía estática, sino que el multiculturalismo alude a *colectivos propiamente políticos*.

Por tanto, no todos los miembros que reúnen los rasgos objetivos requeridos se identifican con el grupo y su cultura; además, los que sí lo hacen poseen perspectivas plurales al respecto. Aquí se habla de procesos de construcción política de la identidad de grupo que poseen

¹⁸ Véanse Will Kymlicka y Walter Norman, *Citizenship in Diverse Societies*, y W. Kymlicka, *Ciudadanía multicultural*.

componentes de elección y estrategia decisivos que, además, son dependientes del contexto.

El concepto de multiculturalismo se refiere no a grupos e identidades colectivas como tales, sino a la dimensión política y cultural de los mismos y los contextos sociales y políticos, movimientos, discursos, liderazgos, además de las políticas y arreglos institucionales correspondientes. Para el discurso multicultural, la existencia de tensiones y conflictos entre igualdad económica —conflictos de clase— y tensiones y conflictos de reconocimiento cultural derivados de exclusiones, marginaciones y/o discriminaciones, no es de mayor relieve que la tensión política existente entre derechos individuales y colectivos o entre la identidad de grupo y la común identidad que fundamenta la convivencia plural en un Estado democrático.¹⁹

El discurso multicultural, en sentido amplio, incorpora no sólo diferencias meramente culturales (diversidades culturales de cultura abstracta), sino que involucra un principio capaz de subvertir la propia homogeneidad de la nación, en tanto que se trata de un concepto acompañado de un proyecto de comunidad político-cultural.²⁰ Esta consideración condiciona cualquier ensayo de elaboración normativa de la diferencia, pues afirma la *pluralidad de modos de vida plausibles*. Mundos de vida (en la terminología de Habermas) no únicamente respecto del exterior de sí mismos y sus referencias culturales, sino en el seno mismo de las sociedades y comunidades. Ello no tendría que significar radical y necesariamente la inexistencia de valores universales, ni rehusarse a la exigencia de derechos humanos asimismo universales; no obstante, sí implica el cuestionamiento de los axiomas establecidos en el pensamiento liberal y democrático.²¹

¹⁹ Véase Charles Taylor, “La política del reconocimiento”, en la obra del mismo autor, *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, p. 101.

²⁰ Gerd Baumann, *El enigma del multiculturalismo. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas*, p. 15.

²¹ J. Habermas, *La inclusión del otro. Estudios de Teoría Política*, p. 189.

Quedan bajo el fuego crítico del discurso multicultural la pretensión de un modo de vida superior derivado de una común naturaleza humana, una civilización universal hacia la que todas las culturas convergerían de un modo u otro; asimismo, la idea de que los valores y derechos sólo son realizables mediante un único sistema político como modelo universal (la democracia representativa occidental) y, por último, el cuestionamiento de la confianza en que las potencialidades, aspiraciones y valores son conciliables en un todo armonizable. Una lectura crítica (y no meramente positiva-liberal) del multiculturalismo sugiere que las capacidades, virtudes y valores humanos se consideran siempre destinados al conflicto, cargados contradictoriamente en virtud de su intrínseca heterogeneidad y de que las apreciaciones valorativas diferenciadas determinan que las diversas concepciones de la humanidad resulten ser limitadas y parciales.

Cabe destacar que lo decisivo aquí es que incorpora en el corazón del debate político y filosófico político contemporáneo (lo que incluye la discusión respecto de los derechos humanos) el conflicto de valores, esto es, un pluralismo irreductible de valores (al modo del politeísmo político weberiano), no únicamente como diversidad de creencias e ideales éticos personales, sino como modos sociales de vida compartidos, dotados de necesidades diferentes.²²

Resulta sumamente complejo hablar de un pueblo o una cultura del todo pura, desarrollada y constituida sin influencia de otras culturas; el multiculturalismo no es un asunto de hoy, puesto que su mayor actualidad proviene de la mayor intensidad de su percepción. La novedad radica en el cuestionamiento del horizonte universalista, así como del individualismo, característicos de la filosofía política liberal. El liberalismo deja de lado en su argu-

²² Amy Gutmann, "Introducción", en Charles Taylor, *El multiculturalismo...*, *op. cit.*, p. 16.

mentación los temas relativos a la protección de las identidades colectivas, ya que es en el plano de las libertades individuales donde se resuelve la posición particular de la identidad cultural de cada ciudadano.

Los ciudadanos deben justificar sus reclamos políticos en términos de su estatus de individuos libres e iguales. Ante tal premisa, el discurso multicultural señala que la ciudadanía no es simplemente un estatuto legal sino una identidad que se deriva de la pertenencia a una comunidad política.

Así, los miembros de ciertos grupos culturalmente diferenciados serían incorporados a la comunidad política en su calidad de individuos y por medio del grupo de pertenencia (ciudadanía multicultural). Esto indica que la organización de la sociedad abierta respecto de la pertenencia de determinados grupos diferenciados, por lo regular minoritarios, se contrapone al concepto tradicional de sociedad que se basa de manera unilateral (abstractamente) en la idea liberal de ciudadanía (los ciudadanos liberales como individuos de la comunidad sin comunidad concreta).

De ese modo, el multiculturalismo recusa la afirmación liberal de que los derechos de las minorías culturales se protegerían adecuadamente mediante la garantía de los derechos civiles y políticos de los individuos en tanto individuos; derechos adscritos universalmente a todos en cuanto personas y que, por tanto, hace innecesario establecer tipo alguno de derechos colectivos. Ello debido a que la matriz teórica y práctica del liberalismo ha sido pugnar por la universalización de los derechos civiles mediante los procedimientos del Estado democrático, como extensión y otorgamiento de los derechos sociales de prestación y de derechos políticos de participación. Sin embargo, esta exclusión de derechos especiales para grupos minoritarios ha radicalizado las posturas de estos grupos promulticulturales en la consecución de sus derechos. El conflicto obligado responde a la incompreensión

de la realidad de las sociedades multiculturales, resultado de la falta de diferenciación respecto de la historia de la tradición liberal y que exigiría una reestructuración de la comprensión y el comportamiento del Estado, con la finalidad de proteger los derechos culturales minoritarios.

El estudio del discurso y la práctica multiculturalista resulta, pues, de gran importancia para la comprensión de las sociedades contemporáneas; resulta, también, impostergable para la redefinición y la relegitimación de los derechos humanos que las dramáticas condiciones del siglo XXI reclaman.

III. GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

1. Elementos de la globalización

Las condiciones actuales de la sociedad muestran, por un lado, una fuerte tendencia hacia la homogeneización, posibilitada por pautas económicas y culturales —hábitos y modas a partir del consumo— extendidas por todo el mundo; no obstante, por el otro, se observa el reforzamiento de una heterogeneidad cultural a partir de la reivindicación de identidades étnicas, religiosas, culturales y de diverso tipo, las cuales determinan que, en dichas condiciones sociales y culturales, unas y otras cohabiten en el seno de una tensa paradoja. Se trata de una paradoja de bipolaridad persistente, que no tiende a resolverse a favor de uno de los polos en tensión y genera un campo de fuerza de complejas tensiones, pues a medida que las relaciones sociales se amplían, se produce al mismo tiempo una intensificación de las diferencias, lo que indica que los procesos globalizadores carecen de esa unidad de efectos que generalmente se da por sentada en la sociedad globalizada.

Así, el término *globalización* se suele relacionar con la aprehensión de su carácter irresuelto, sus tensiones contradictorias y sus efectos indeseados: de la “sociedad de riesgo” (Beck) o “sociedad líquida” (Bauman), con espacios que fluyen (Castells), (en) un “mundo turbulento” (Rousenau) y “desbocado” (Giddens), que es susceptible al “choque de civilizaciones” (Huntington), fundamentado a partir del surgimiento de un “sistema mundial capitalista” (Wallerstein) y que produce, como resultado de su carácter paradójico, procesos de “individualización” (Beck), “retribalización” (Maffesoli), “transculturalización” y “reterritorialización” (García Canclini).²³

La globalización tiene que ver con la organización del tiempo y del espacio mundiales, categorías construidas, a su vez, con categorías y criterios relativos y convencionales; así, tiempo y espacio sufren, debido a la simultaneidad temporal y la condensación de los espacios por la revolución comunicativa característica de la globalización, una serie de afectaciones y perturbaciones que las refuncionalizan e inducen a su redefinición. La separación entre el tiempo y el espacio es la premisa que permite construir la crucial distinción de la globalización, a saber, la posibilidad de ser simultáneamente locales y globales; lo que Anthony Giddens denominó *desanclaje*.²⁴

Por primera vez en la historia de la humanidad, el “individuo” y la “sociedad” se encuentran interrelacionados en un nivel global.²⁵ Si se altera la noción de tiempo, también existe la posibilidad de la implosión en la idea

²³ Véanse, Ulrich Beck, *La sociedad del riesgo global*; Zygmunt Bauman, *Tiempos líquidos*; Manuel Castells, *La era de la información*; James Rousenau, *Turbulence in World Politics. Theory of Change and Continuity*; Anthony Giddens, *Un mundo desbocado*; Immanuel Wallerstein, *El moderno sistema mundial II. El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*; Ulrich Beck y Elizabeth Beck-Gernsheim, *Individualization: Institutionalized Individualism and Its Social and Political Consequences*; Michel Maffesoli, *El tiempo de las tribus*; Néstor García Canclini, *La globalización imaginada*.

²⁴ Anthony Giddens, citado en Gina Zabludovsky, *Modernidad y globalización*, p.147

²⁵ G. Zabludovsky, *op. cit.*, p. 149.

de espacio. Zygmunt Bauman refiere que el espacio (distancia), lejos de ser objetivo, impersonal, físico y establecido, es un producto social y, como tal, en la globalización el entrelazamiento de eventos y relaciones sociales que se producen a distancia de los contextos locales resulta tener un efecto mayor en nuestra vida inmediata que muchos de los producidos en el entorno local. En la globalización, sostiene Bauman, “los usos del tiempo y el espacio son tan diferenciados como diferenciadores. La globalización divide en la misma medida que une: las causas de la división son las mismas que promueven la uniformidad del globo”.²⁶

Así entendido, podemos adelantar, de manera esquemática, que la globalización es un fenómeno social emergente, un proceso en construcción, una dialéctica dotada con sentidos contrapuestos, opciones de valor ineludibles, con carga ideológico-política y de matriz económico-tecnológica.

La globalización, bajo la determinación de su fuerte variable económica, forma parte del viejo proceso creciente de mundialización del sistema capitalista (teorizado de modo canónico por Marx);²⁷ se trata de una fase de peculiar intensidad en ese sentido expansivo de valorización del capital, cargada de implicaciones sociales y culturales condicionadas desde una novedosa y revolucionaria plataforma informática y cibernética, mismas que son características de la época contemporánea. Desde la “economía-mundo”,²⁸ en la perspectiva de Wallerstein, la globalización no se podría entender efectivamente al margen del capitalismo; ambos conceptos representan un fenómeno más amplio que cualquier unidad política jurídicamente definida, y el vínculo básico entre ambos es lo económico. Tanto el capital globalizado y sus flujos

²⁶ Zygmunt Bauman, *La globalización. Consecuencias humanas*, p. 3.

²⁷ Karl Marx, *El capital*.

²⁸ I. Wallerstein, *El moderno sistema mundial...*, *op. cit.*, p. 26

instantáneos, como la acentuación y localización de la marginación social son quiebras decisivas de la vida social en la globalización. Un ejemplo sintomático es lo expresado en los estudios condensados en la idea de “la sociedad global 20:80”, en la que la quinta parte rica de todos los Estados domina y decide sobre 84.7 % del producto interno bruto mundial, desarrollan el 84.2 % del comercio mundial y poseen 85.5 % de todos los ahorros internos”.²⁹

La globalización también ha alterado el significado contemporáneo de la *soberanía política y jurídica*³⁰ y, a partir de ella como consecuencia, todo el debilitamiento de las estructuras estatales frente al escenario global. El Estado nacional, señala Bauman, se erosiona, se extingue ante fuerzas transversales invisibles que operan fuera de su capacidad de planificación y acción.³¹

Las consecuencias del desplazamiento del Estado como organizador social, el notable vaciamiento de la esfera pública, resultan en la pérdida y la ausencia de sentimientos de vinculación solidaria y de una ideología que le corresponda, lo que genera las condiciones materiales y culturales de una sociedad tendencial y predominantemente individualizada.

Se afirma, por ello, que el poder político se encuentra localizado mientras el poder económico se ha desbordado de las fronteras en forma global.³² El poder para estar en condiciones de actuar con eficacia por parte del Estado se ha tenido que desplazar hacia el políticamente incontrolable espacio global, de tal forma que las instituciones son cada vez menos capaces de responder a los problemas surgidos de esa nueva condición de la vida de sus ciudadanos. La sociedad, respecto del Estado, se ve y

²⁹ Martin Hans-Peter y Harald Schumann, *La trampa de la globalización*, p. 41.

³⁰ La globalización, refiere Marramao, es la “erosión de la soberanía”. Giacomo Marramao, *Poder y secularización*, p. 98

³¹ Z. Bauman, *La globalización...*, *op. cit.*, pp. 88-90.

³² Z. Bauman, *Tiempos líquidos*, *op. cit.*, p. 41.

se trata más como una “red” que como una “estructura”,³³ y entre sus espacios se aloja la incertidumbre como el principal miedo.

En el proceso de la globalización está implicado el individuo mismo; ahora éste es colocado en una enfática centralidad, antes desconocida. La globalización representa una disolución de la estructuración y jerarquización social y priva a la acción colectiva de gran parte de su antiguo atractivo; socava los fundamentos de la solidaridad social, toda vez que el individuo es desprendido —en quiebra de la continuidad histórica, *modernidad sólida* en Bauman— de sus condiciones tradicionales de clase y de las referencias de aprovisionamiento de la familia y, consecuente y abruptamente, remitido a sí mismo. En términos de la conceptualización de Ulrich Beck, “el individuo mismo se convierte en la unidad reproductiva de lo social en el mundo de la vida”.³⁴

Se trata de una posición que coloca a los individuos en un espacio inestable (como lo son nuestros empleos y empresas), donde las perspectivas vitales son incapaces de aminorar el ritmo vertiginoso del cambio, volviéndose víctimas de innumerables, inescapables e indefendibles peligros, tales como el terrorismo, las epidemias, los accidentes tecnológicos y las catástrofes naturales que se enseñorean en el mundo globalizado.

Paradójicamente, frente a la individualización como proceso de socialización históricamente contradictorio —según Beck—, en la globalización se configura el surgimiento de las nuevas comunidades socioculturales como barreras y resistencias sociales y políticas ante un mundo global que parece erosionar todo vínculo posible en la sociedad.³⁵

³³ *Ibid.*, p. 9.

³⁴ Ü. Beck, *La sociedad...*, *op. cit.*, p. 98.

³⁵ *Ibid.*, p. 99.

2. Una periodización tentativa de la globalización y los derechos humanos

Los debates y posicionamientos teóricos en torno a la globalización deben ser interpretados a la luz de las diferentes aportaciones teóricas; ello implica el establecimiento de líneas de continuidad en la conceptualización, lo que impide a la construcción de una posible periodización que (didácticamente) ayude a situar y orientar, así como posibilite relacionar las pautas sobre el desarrollo de dicho fenómeno en el siglo XXI.

El desarrollo y evolución de los derechos humanos en el marco de la globalización, a lo largo del siglo XX, ha pasado de ser un discurso bajo sombra de duda o asociación de lógica capitalista, como consecuencia de su uso durante la Guerra Fría, al de un reconocimiento mundial acerca de la necesidad y pertinencia política de los derechos humanos. Tal vuelco de la visión respecto de los derechos humanos, señala Boaventura de Sousa Santos, sólo se entiende a partir de las tensiones dialécticas propias de la modernidad, acicateadas por el proceso de globalización y sus consecuencias paradójicas; se trata de una “tensión dialéctica-creativa” entre los principios de regulación social y emancipación social.

En el seno de esa gran tensión histórica, los derechos humanos se encuentran en el núcleo de una doble crisis contemporánea: la *crisis de la regulación*, representada principalmente por la crisis del Estado-nación, y la *crisis de la emancipación*, simbolizada por la crisis de la revolución y el socialismo.³⁶

La política de los derechos humanos, a finales del siglo XX y comienzos del XXI, ha suplido las categorías de intencionalidad crítica, tradicionalmente utilizadas para la comprensión de la política vinculada al principio eman-

³⁶ Boaventura de Sousa Santos, *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*, p. 346.

cipatorio, tales como revolución y socialismo, entre otras, mismas que ya se habían constituido en un lenguaje de anticuario y en crisis práctica y teórica. No obstante, si hoy se invocan los derechos humanos, no únicamente es para llenar el vacío dejado por la política socialista, sino también porque la política de los derechos humanos ha sido adoptada por millones de personas y miles de organizaciones en defensa de las clases oprimidas y de grupos sociales que han sido victimizados, incluso por Estados capitalistas democráticos. Con esto último, y bajo la impronta del multiculturalismo, la discusión se ha orientado hacia el surgimiento de concepciones no occidentales de los derechos humanos. El intercambio crítico doctrinario de las décadas recientes anuncia los retos de la doctrina y la práctica de los derechos humanos, la necesidad de nuevos replanteamientos enriquecedores y plurales respecto de los modos tradicionales y dominantes del derecho de los derechos humanos, así como la pertinencia de un trabajo teórico y práctico de reformulación y relegitimación.

Roland Robertson fue uno de los primeros en tratar de definir la globalización mediante una propuesta que se derivaba de “la comprensión del mundo y la intensificación de la conciencia del mundo en su conjunto”, propiciado por la misma globalización; asimismo, con ese empeño, realizó una periodización histórica del proceso de globalización como momento constitutivo y privilegiado de la mundialización capitalista, de acuerdo con las siguientes fases:³⁷

- *Fase germinal*: de principios del siglo XV hasta mediados del siglo XVIII. Crecimiento incipiente de las comunidades nacionales. Acentuación de las ideas de “individuo” y “humanidad”.

³⁷ Roland Robertson, citado en Gina Zabludovsky, *Modernidad y globalización*, p. 171; R. Robertson, “Mapping the global condition: globalization as the central concept”.

- *Fase incipiente*: la Europa de mediados del siglo XVIII hasta el año de 1870. Fuerte inclinación hacia la idea de un Estado homogéneo y unitario. Cristalización de las nuevas concepciones sobre el papel de las relaciones internacionales. Importancia de la noción de individuo como ciudadano y de una idea más desarrollada de la “especie humana”. Se empiezan a abordar las cuestiones del nacionalismo y del internacionalismo.
- *Fase de arranque*: de 1870 a 1920. Crecientes concepciones globales sobre las sociedades nacionales “aceptables”. Primera Guerra Mundial. Descolonizaciones e inclusión de algunos Estados no europeos en la “sociedad internacional”. Formalización de la idea de “humanidad”. Incremento de las formas de comunicación de carácter global. Desarrollo del movimiento obrero.
- *La fase de lucha por la hegemonía*: de 1920 a 1969. La catastrófica y traumática Segunda Guerra Mundial. Conflicto internacional en relación con las formas de vida: la naturaleza y posibilidades de los conceptos de *individuo* y *humanidad* se ven seriamente afectados por el Holocausto y la bomba atómica. Formación de la Organización de las Naciones Unidas. El reconocimiento internacional de los derechos humanos, además de su positivización.
- *Periodo de incertidumbre*: de 1960 hasta principios de la década de 1990. Inclusión del Tercer Mundo y fortalecimiento de la conciencia mundial. Fin de la Guerra Fría y propagación de las armas nucleares. Incremento de las instituciones de carácter global. Las sociedades enfrentan crecientes problemas multiétnicos y multiculturales. Las concepciones de *individuo* se vuelven más complejas por su vinculación con consideraciones raciales, étnicas y de género. Derechos civi-

les. Sistema internacional más fluido. Fin de la bipolaridad. Interés en la sociedad civil en términos mundiales. Consolidación de los medios de comunicación a escala internacional.

Por su parte, dentro de la última periodización de la globalización se pueden señalar complementariamente las siguientes fases de los derechos humanos en la era moderna-contemporánea:

- *Primera fase*: periodo inmediato que siguió a la Posguerra de la Segunda Guerra Mundial (1948-1949). Etapa de fecundidad intelectual y política; refundación de los derechos humanos; desarrollo notable del derecho internacional humanitario (DIH); rediseño de instituciones internacionales (ONU). La finalidad de la propuesta humanista de ese momento fue, expresamente, en contra de la guerra, sus horrores (enfáticamente el holocausto del pueblo judío) y sus consecuencias políticas, culturales y éticas, así como el hincapié en pro de la paz y *la convivencia pacíficas (resolución pacífica de controversias)*.
- *Segunda fase*: la llamada Guerra Fría (1950-1989). Décadas de “congelamiento” de los derechos humanos en cuanto a sus desarrollos teóricos y a emplazamientos de envergadura histórica e institucional para su defensa y/o promoción. Una especie de hibernación intelectual y una subsecuente politización instrumental por parte de los *bloques sociopolíticos* en pugna, principalmente del “mundo libre” en contra de los gobiernos de los países socialistas y/o en transición revolucionaria; tendencia que explicaría, en parte, la distancia crítica y la desconfianza de la “izquierda” (y el marxismo) respecto del discurso de los dere-

chos humanos. Manifestaciones de los afroamericanos contra la segregación y de los estudiantes contra la guerra de Vietnam y el autoritarismo. Importancia de la religión en las protestas que se llevaron a cabo en el bloque soviético en Afganistán y Polonia.

- *Tercera fase*: finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI (1990-2001/2011...). Desarrollo de una nueva y decisiva etapa para la cultura de los derechos humanos. Amplia difusión de sus problemáticas y contenidos; creciente percepción de su significado e importancia en las relaciones internacionales; multiplicación de Convenios, Declaraciones y Conferencias de los organismos multinacionales referidos o con presencia explícita de la temática de los derechos humanos; todo ello acompañado por desarrollos en el derecho internacional y, en el plano interno, por adopciones y adaptaciones expresas de los derechos humanos en el ámbito del derecho constitucional de numerosas naciones. China vive sus propios problemas internos. Incapacidad de la Unión Europea para responder adecuadamente a la guerra civil en la ex Yugoslavia, que la hace recurrir al apoyo estadounidense. Incremento de los sentimientos de inseguridad y miedo al terrorismo (11 de septiembre de 2001).

En el momento en que los imperativos de la globalización y el desplazamiento de la centralidad del Estado (y su soberanía) se contraponen y colisionan, determinando espacios y tiempos de incertidumbre, agravados por la violencia del terrorismo (y el narcotráfico en algunos países periféricos), potenciada por la “guerra” para combatirlos, los derechos humanos se colocan en una tensa situación de curiosa ambigüedad.

En el plano meramente jurídico-positivo, el panorama parece sombrío ante procesos de desregulación promovidos por los Estados que favorecen las exigencias de la globalización económica; lo mismo ocurre en el plano de su conceptualización y su vitalidad práctica y teórica. En tanto que saber de una práctica múltiple y plural, particularmente debilitados en su unilateralidad juricista, los derechos humanos resultan cuestionados ante exigencias con base en situaciones concretas y con perspectivas históricas específicas. La globalización, con toda su complejidad, ha derivado en el contexto y tiempo de un obligado replanteamiento teórico y práctico, el momento de una perentoria y necesaria relegitimación de índole ética y conceptual.

BIBLIOGRAFÍA

- ARDITI, Benjamín, "La impureza de los universales", *Revista Internacional de Filosofía Política*. México, núm. 10, 1997.
- ARIAS MARÍN, Alan, coord., *Debate multicultural y derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.
- , "Globalización y debate multicultural. Un nuevo imperativo contemporáneo", *Revista Derechos Humanos*. México, Nueva Época, año 3, núm. 9, 2008.
- , "Justicia transicional y derechos humanos. La relevancia de las víctimas", *Revista Derechos Humanos*. México, Nueva Época, año 5, núm. 13, 2010.
- , "Tesis sobre una aproximación multidisciplinar a los derechos humanos", *Revista Derechos Humanos*. México, Nueva Época, año 4, núm. 12, 2009.
- BAUMANN, Gerd, *El enigma del multiculturalismo. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas*. Barcelona, Paidós, 2001.
- BAUMAN, Zygmunt, *La globalización. Consecuencias humanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- , *Tiempos líquidos*. Barcelona, Tusquets Editores, 2007.

- BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo global*. Barcelona, Paidós, 1998.
- BECK, Ulrich y Elizabeth Beck-Gernsheim, *Individualization: Institutionalized Individualism and Its Social and Political Consequences*. California, Sage Publications, 2003 [versión en español: *La individualización: el individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona, Paidós, 2003].
- BOURDIEU, Pierre y Günther Teubner, *La fuerza del derecho*. Bogotá, Biblioteca Universitaria, 2000.
- CASTELLS, Manuel, *La era de la información*. México, Siglo XXI Editores, 1999, t. 1.
- DERRIDA, Jacques, *La escritura y la diferencia*. Barcelona, Anthropos, 1989.
- DOS SANTOS, Theotonio, coord., *Globalização Dimensões e Alternativas*. Río de Janeiro, PUC, 2004.
- FIELDS, A. Belden, *Rethinking Human Rights for the New Millennium*. Nueva York, Palgrave Macmillan, 2003.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid, Trotta, 2001.
- , *Derechos y garantías*. Madrid, Trotta, 2001.
- FIORAVANTI, Mario, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones*. Madrid, Trotta, 1996.
- FLORES GROPPY Y PISILLO, Marcello, *Diccionario Básico de Derechos Humanos*. México, Flacso, 2009.
- GALTUNG, Johan, *Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao, Bakeaz, 2003.
- , *Tras las 3-R; resolución, reconstrucción, reconciliación. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao, Bakeaz/Gernika-Lumo, 1998.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor, *La globalización imaginada*. Barcelona, Paidós, 1999.
- GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado*. México, Taurus, 1999.
- GUTMANN, Amy, "Introducción", en Charles Taylor, *El multiculturalismo y la "política del reconocimiento"*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro. Estudios de Teoría Política*. Barcelona, Paidós, 1996.
- , *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid, Taurus, 1987, 2 vols.
- HANS-PETER, Martin y Harald Schumann, *La trampa de la globalización*. México, Taurus, 1999.

- HUNT, Lynn, *Inventing Human Rights. A History*. Nueva York, W. W. Norton, 2007.
- HUNTINGTON, Samuel P., *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. Norman, University of Oklahoma Press, 1991.
- ISHAY, Micheline R., *The History of Human Rights: From Ancient Times to the Globalization Era*. Berkeley, University of California Press, 2004.
- KALDOR, Mary, *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*. Cambridge, Polity Press, 1999 [versión en español: *Las nuevas guerras: violencia organizada en la era global*. Barcelona, Tusquets, 2001].
- , *El poder y la fuerza*. México, Tusquets, 2011.
- KYMLICKA, Will, *Ciudadanía multicultural*. Buenos Aires, Paidós, 1996.
- KYMLICKA, Will y Walter Norman, *Citizenship in Diverse Societies*. Oxford, Oxford University Press, 2000.
- LOCK, Peter, “Experiencias y características en otras regiones, ¿trasferibles a Colombia?”, en Linda Helfrich y Sabine Kurtenbach, eds., *Colombia. Caminos para salir de la violencia*. Madrid-Frankfurt am Main, Iberoamericana, 2006.
- , “Transformações da guerra: a dominação da violência reguladora”, en Michel Maffesoli, *El tiempo de las tribus*. México, Siglo XXI Editores, 2004.
- LYOTARD, Jean-Francois, “Los derechos de los otros”, en Stephen Shute y Susan Harley, eds., *De los derechos humanos*. Madrid, Trotta, 1998.
- MAFFESOLI, Michel, *El tiempo de las tribus*. México, Siglo XXI Editores, 2004.
- MARRAMAIO, Giacomo, *Poder y secularización*. Barcelona, Península, 1989.
- , *Pasaje a Occidente*. Buenos Aires, Katz, 2006.
- MARX, Karl, *El capital*. México, Siglo XXI, 1977, 8 vols.
- ORAÁ, Jaime y Felipe Isa Gómez, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Bilbao, Deusto publicaciones, 2008.
- PECES BARBA, Gregorio, Eugenio Fernández García, Rafael de Asís Roig et al., *Historia de los derechos fundamentales*. Madrid, Dykinson S. L., 1997, ts. I, II y III.
- ROBERTSON, Roland, “Mapping the global condition: globalization as the central concept”, en *Global Culture, a*

- Theory, Culture and Society* (número especial). Londres, Sage Publications, 1990.
- ROUSENAU, James, *Turbulence in World Politics. Theory of Change and Continuity*. Princenton, Princenton University Press, 1990.
- SHUTE, Stephen y Susan Harley, eds. *De los derechos humanos*. Madrid, Trotta, 1998.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1998.
- , *Sociología jurídica crítica*. Madrid, Trotta, 2009.
- SKINNER, Quentin, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 2 vols.
- SWINARSKI, Cristophe, ed., *Studies and Essays on International Humanitarian Law and Red Cross Principles*. Ginebra-La Haya, Martinus Nijhoff, 1984.
- TAYLOR, Charles, “La política del reconocimiento”, en Charles Taylor, *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- VASAK, Karel, “Pour un Troisième Génération des Droits de l’Homme”, en Cristophe Swinarski, ed., *Studies and Essays on International Humanitarian Law and Red Cross Principles*. Ginebra-La Haya, Martinus Nijhoff, 1984.
- VATTIMO, Gianni, “Posmoderno: ¿Una sociedad transparente?”, en Benjamín Arditi, ed., *El reverso de la diferencia*. Caracas, Nueva Sociedad, 2000.
- WALLERSTEIN, Immanuel, *El moderno sistema mundial II. El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*. México, Siglo XXI Editores, 1998.
- ZABLUDOVSKY, Gina, *Modernidad y globalización*. México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México/Siglo XXI Editores, 2011.

SITIOS EN LA INTERNET

- Amnistía Internacional. Material sobre situación de derechos humanos en diferentes países, <http://www.amnistiainternacional.org/>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Documentos básicos en materia de Derechos Humanos en el sistema interamericano, <http://www.cidh.oas.org/basic.esp.htm>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/>.
- Organización de las Naciones Unidas, Instrumentos de Derecho Internacional relativo a los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>.
- Registro de los Derechos Humanos en Estados Unidos en 2010, Beijing, Oficina de Información del Consejo de Estado de la República Popular de China, 2010, <http://www.alainet.org/active/45808&lang=es>.

Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2011, en los talleres de Grupo Editorial Zeury, S. A. de C. V., calle Belice núm. 15, col. Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01080, México, D. F.

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.

El tiraje consta de 1,000 ejemplares.